

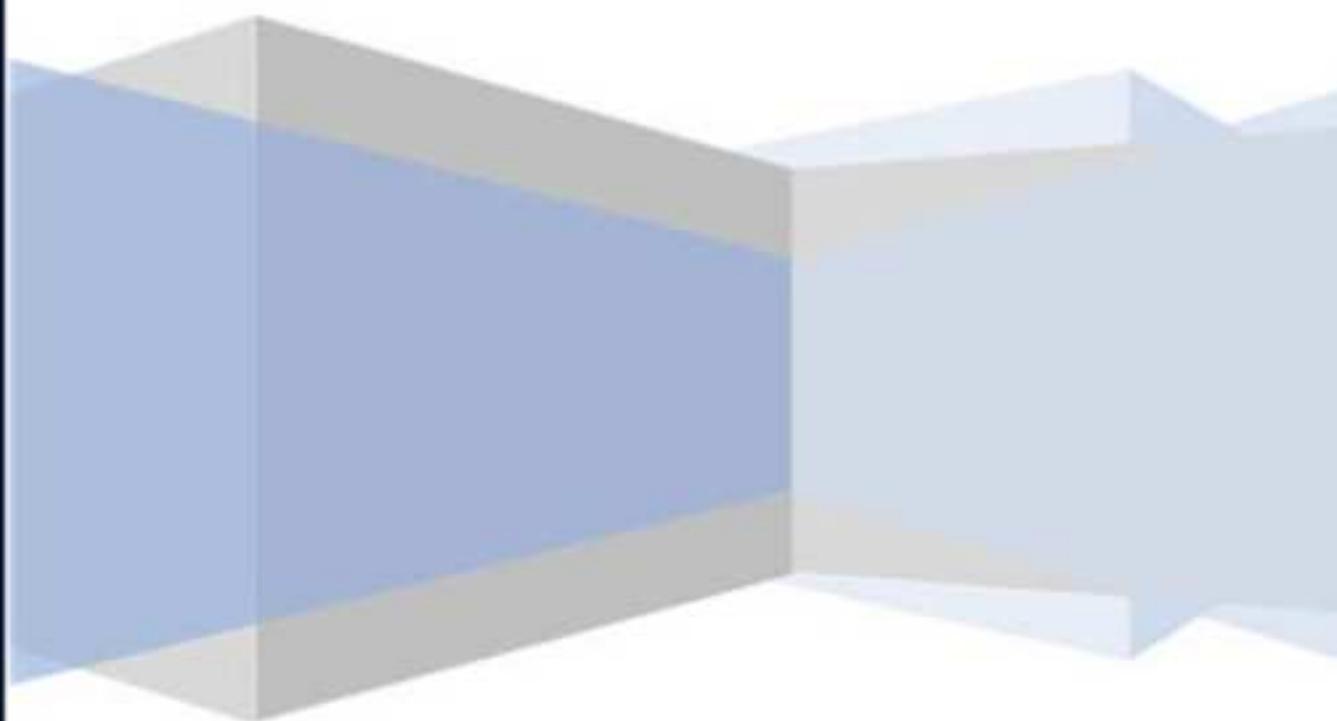


UDELAS

Universidad Especializada de las Américas
Panamá • 1997

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA
DE LAS AMÉRICAS**

Reglamento del Consejo Administrativo





UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDO N° 026-2009
(de 19 de octubre de 2009)

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Académico y Administrativo de la Universidad Especializada de las Américas"

El Consejo Administrativo, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá;

Que en sesión mixta, se presentó ante el Consejo Académico y el Consejo Administrativo el proyecto de Reglamento de Sesiones para ambos Consejos, siendo ampliamente analizado por los delegados;

Que como corresponde, el Consejo Administrativo revisó y aprobó el articulado correspondiente a su competencia. Asimismo, analizó y aprobó los artículos comunes para las sesiones de ambos Consejos.

Que el Estatuto Orgánico de la UDELAS establece en su artículo 202 y 203, que es potestad del Consejo Administrativo aprobar los reglamentos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la universidad;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Sesiones, haciendo énfasis en los artículos que le son aplicables al Consejo Administrativo y las disposiciones comunes.

SEGUNDO: El Reglamento compartido para las sesiones de los Consejos, tiene el siguiente articulado:

REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente Reglamento contiene las normas de procedimiento que deberán seguirse en las sesiones del Consejo Académico y Consejo Administrativo con la finalidad de que las mismas se desarrollen de manera armónica, expedita y eficaz en cumplimiento de lo establecido por el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 2. La representación ante un órgano de gobierno de la universidad será considerada una distinción que requiere ser asumida con el más alto grado de compromiso y responsabilidad. En consecuencia, los miembros están obligados a asistir puntualmente, permanecer en forma ordenada y respetuosa, informar, aportar sugerencias y participar en el proceso de toma de decisiones, ante el respectivo órgano de gobierno universitario.

ARTICULO 3. Los miembros permanentes de los Consejos podrán recibir anualmente de la Secretaría General, una certificación que acredite su asistencia, cuando así lo soliciten.

**CAPÍTULO II
CONSEJO ACADÉMICO**

ARTICULO 4. El Consejo Académico es el órgano de gobierno universitario que le corresponde regular el funcionamiento armónico de la actividad generada en las diferentes instancias académicas. Es el encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación y la extensión de servicios en la universidad.

ARTICULO 5. El Consejo Académico está constituido por los siguientes miembros:
Con derecho a voz y voto:

1. El (la) Rector (a), quien lo preside.
2. El (la) Vicerrector (a) que lo sustituye y vota en sus ausencias.
3. Los (as) Decanos (as).
4. El (la) Director (a) del Estamento Estudiantil.

5. Un (a) representante de las Escuelas por Facultad, escogido (a) entre ellos mismos; durará en sus funciones un año.
6. Un (a) Representante de los Departamentos por Facultad, escogido (a) entre ellos mismos; durará en sus funciones un año y su selección se hará en forma rotativa.
7. Un (a) Representante del Estamento Profesoral por cada Facultad.
8. Un (a) representante del Estamento Estudiantil por Facultad.
9. El (la) Coordinador (a) de las Extensiones Universitarias.

Con derecho a voz solamente:

1. El (la) Secretario (a) General.
2. El (la) Director (a) de Planificación Universitaria.
3. El (la) Director (a) de Administración.
4. El (la) Director (a) de Finanzas.
5. Asesores (as) e invitados (as) especiales.

ARTICULO 6. Son funciones específicas del Consejo Académico, las siguientes

1. Establecer las políticas, las estrategias y los programas institucionales para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad.
2. Velar por la calidad, la eficacia, eficiencia y pertinencia de los procesos de formación que ofrece la Universidad.
3. Aprobar todos los Reglamentos de funcionamiento de las unidades Académicas de la Universidad.
4. Conocer y decidir los recursos de apelación que presenten los profesores y estudiantes, según su competencia.
5. Crear, suprimir, modificar, fusionar, a propuesta del Rector (a), de las Juntas de Facultades o por iniciativa propia, Facultades, Extensiones, Institutos u otras unidades académicas que estime conveniente considerando las necesidades sociales, los objetivos de la universidad y las normas vigentes.
6. Conocer las decisiones de carácter docente, investigación y extensión que tomen las Juntas de Facultad, Juntas de Escuelas, Juntas de Departamento y otros órganos académicos.
7. Elaborar el reglamento para el otorgamiento de becas, licencias y otras actividades académicas.
8. Aprobar la creación, apertura, reapertura, suspensión o supresión de carreras que recomienden otras unidades como Planificación Universitaria, Facultades, Extensiones e Institutos.
9. Aprobar el calendario académico de cada año.
10. Aprobar y modificar los diseños curriculares de las carreras, así como los planes y programas de estudio.
11. Revisar las carreras presentadas por las Universidades particulares y aprobar aquellas que cumplan con los reglamentos.
12. Aprobar la convocatoria de concurso para cubrir las necesidades académicas de profesores regulares.
13. Aprobar todos los reglamentos de orden académico, incluido en el de convalidación y reconocimiento de créditos y títulos.
14. Aprobar la apertura de carreras en las Extensiones Universitarias, previo estudio de la Dirección de Planificación Universitaria y el cumplimiento de los criterios establecidos para tal fin.
15. Ejercer las demás funciones que se establezcan en el presente estatuto, acuerdos y reglamentos universitarios.

ARTICULO 7. En ausencia previamente anunciada del Rector (a) el (la) Vicerrector (a) presidirá el Consejo Académico. En ausencia del Vicerrector (a) lo hará uno de los Decanos (as) designado (a) por la Rectoría o escogido por ellos mismos.

CAPÍTULO III CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 8. El Consejo Administrativo es la autoridad superior universitaria a la que compete establecer los lineamientos y directrices en asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la universidad.

ARTICULO 9. El Consejo Administrativo está integrado por:

1. El Rector(a), quien lo presidirá.
2. El Director General de Gestión Administrativa, que lo sustituye y vota en sus ausencias.
3. El Director(a) de Administración.
4. El Director(a) de Finanzas.
5. El Director(a) de Planificación Universitaria.
6. El Director(a) de Informática.
7. El Jefe(a) de Recursos Humanos.
8. El Jefe(a) de Contabilidad.
9. El Director(a) de Auditoría Interna.

10. Un Decano(a) designado por la Rectoría; quien participará por un año, con carácter rotativo.
11. Un(a) representante de los docentes, elegido(a) por su Estamento.
12. Un(a) representante estudiantil, elegido(a) por su Estamento.
13. Un(a) representante del personal administrativo, elegido(a) por su Estamento.

El Secretario(a) General de la Universidad participa en el Consejo Administrativo como secretario(a) del mismo y sólo tendrá derecho a voz en su calidad de tal.

ARTICULO 10. En ausencia previamente anunciada del Rector (a) o del Director General de Gestión Administrativa, corresponderá al Rector (a) designar al funcionario con rango y jerarquía que les remplazará para presidir el Consejo, con el correspondiente derecho a voz y voto.

ARTICULO 11. Al Consejo Administrativo, le compete las siguientes funciones:

1. Velar y garantizar la autonomía organizativa, administrativa y económica de la universidad;
2. Conocer y decidir todos los asuntos que se relacionen con el presupuesto de la Institución, su aplicación, y los informes que se presenten;
3. Establecer una política de personal, a propuesta de las Direcciones respectivas.
4. Autorizar todo acto que directa o indirectamente afecte el patrimonio universitario, siguiendo las normas legales.
5. Fijar los costos de los derechos de matrícula, colegiatura, laboratorio y otros servicios que ofrece la universidad;
6. Aprobar en primera instancia los planes de desarrollo de la Universidad.
7. Preparar con la debida consulta y antelación el presupuesto de ingresos y gastos para cada año fiscal y presentarlo al Consejo Técnico de Administración para su conocimiento.
8. Acordar la asignación de comisiones permanentes o especiales, vinculadas al área.
9. Aceptar, garantizar, y/o preservar donaciones nacionales e internacionales.
10. Aprobar el calendario de pago salarial a los funcionarios docentes y administrativos.
11. Aprobar o desaprobar el anteproyecto de presupuesto de la universidad.
12. El estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la administración de la Universidad, de acuerdo con las normas de la institución.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 12. Los Consejos se reúnen por lo menos una vez cada quince días, conforme el proceso regular de convocatoria y para temas varios de su competencia, a este tipo de reuniones se les considerará sesiones ordinarias. El Consejo Académico se celebrará preferiblemente los días martes y el Consejo Administrativo los días jueves.

ARTICULO 13. Fuera del periodo ordinario a que se refiere el artículo anterior, el (la) Presidente (a) del respectivo Consejo, convocará a sesión extraordinaria, para tratar temas específicos. No podrá excederse de dos (2) temas.

ARTICULO 14. Se considera sesión mixta aquella que por la naturaleza de los temas a tratar, requiere se celebre con la asistencia de los miembros que conforman el Consejo Académico y el Consejo Administrativo. Sólo se realizará en casos excepcionales cuando la urgencia de los temas a tratar así lo requiera a solicitud de la Presidencia de estos Consejos. En las sesiones mixtas, la votación se efectuará por separado, cumpliendo con el quórum requerido para ambos consejos, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO 15. En caso de no agotar el análisis de todos los temas del orden del día en una sesión de Consejo, la Presidencia podrá solicitar que se declare en sesión permanente para continuar al día siguiente hábil la discusión y culminación de todos los temas del orden del día.

ARTICULO 16. La convocatoria a sesión es efectuada por el (la) Presidente (a) del respectivo Consejo, a través de la Secretaría General, mediante citación escrita cursada con una anticipación no menor de 24 horas y a la cual se adjunta la agenda del orden del día.

ARTICULO 17. La agenda será establecida por el (la) Presidente (a) del respectivo Consejo y por el (la) Secretario(a) del Consejo. Para incluir temas a la agenda, el (la) Secretario (a) requerirá la entrega de la documentación tanto física, como en formato digital, que sustenta cada propuesta, debidamente desarrollada, por la instancia correspondiente, con un mínimo de una (1) semana de anticipación. El máximo de temas a discutir en los Consejos será de cuatro (4).

CAPITULO V DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTICULO 18. Las sesiones ordinarias, tienen las siguientes etapas:

- 1) Verificación de quórum;
- 2) Lectura y aprobación del orden del día;
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 4) Informe de presidencia;
- 5) Desarrollo de temas o propuestas;
- 6) Asuntos varios.

ARTICULO 19. Para dar inicio a la respectiva sesión, es necesaria la verificación del quórum, el cual lo constituye la mitad más uno de los miembros del respectivo Consejo con derecho a voto. El Secretario (a) pasará lista a la hora señalada para dar inicio a la sesión convocada. De no contar con el quórum requerido se esperarán diez (10) minutos y se pasará lista por segunda vez. De no contar con el quórum requerido, se postergará la sesión hasta nueva convocatoria que no deberá exceder las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 20. Luego de verificado el quórum, se dará inicio a la sesión del respectivo Consejo con la lectura y aprobación del orden del día. El Orden del Día previamente establecido, sólo podrá ser alterado al inicio de la sesión a solicitud de algún (os) miembros (s) del Consejo que tenga derecho a voto.

Una vez aprobado el Orden del Día se desarrollará procediéndose inmediatamente a la presentación y sustentación de los temas en el orden establecido.

ARTICULO 21. Antes de iniciar el estudio de los temas aprobados en el orden del día, el Presidente (a), expondrá verbalmente y en forma sucinta los asuntos que a su juicio consideran que son de interés para dicho Órgano de Gobierno. En esta fase no proceden y, por lo tanto, no se aceptan la presentación de informes que no guarden relación con la competencia de los Consejos.

ARTICULO 22. Para la presentación y sustentación de un tema, el delegado proponente, tendrá un máximo de veinte (20) minutos. Cada tema será expuesto haciendo énfasis en sus aspectos principales, destacando las etapas de revisión cumplidas y las justificaciones de rigor.

ARTICULO 23. Luego de sustentado el tema, el Secretario del Consejo abrirá el periodo de consulta general por un lapso no mayor a veinte (20) minutos.

ARTICULO 24. La intervención de un delegado del Consejo en la discusión de un tema específico, se verificará, luego de haber solicitado y obtenido del Secretario (a), la palabra, y hará uso de la misma en el orden en que aparezca en lista. En esta etapa podrán sugerir o consultar al proponente, así como también efectuar recomendaciones.

El delegado del Consejo al cual se le haya otorgado la palabra, podrá hacer uso de ella mediante una primera intervención de hasta tres (3) minutos y una segunda intervención de hasta dos (2) minutos, para la cual el (la) Secretario (a) llevará un control de las intervenciones.

ARTICULO 25. Los miembros con derecho a voto podrán presentar sus sugerencias o modificaciones a las propuestas directamente durante la sesión, los miembros con derecho a voz sólo pondrán presentar propuestas cuando sean secundados por un miembro con derecho a voto. De ser necesario, se les solicitará presentar su sugerencia por escrito.

ARTICULO 26. El Presidente, antes de iniciar la votación podrá decidir el tipo a seguir, entre las siguientes:

- 1) Votación Abierta. Es la que se realiza expresando el voto a viva voz o levantando la mano.
- 2) Votación Nominal. Cuando el Secretario llama uno por uno a los delegados por su nombre y pide que emita su voto a viva voz.
- 3) Votación Secreta. Se la efectúa haciendo uso de las papeletas de sufragio, las que son distribuidas por el Secretario para que en ellas cada uno de los

delegados escriba una palabra o anote un signo que previamente se ha establecido. Luego la papeleta doblada debe ser depositada en un ánfora para que el secretario verifique la votación y haga conocer el resultado. Al concluir esta etapa, se dejará constancia en el acta, y posteriormente se eliminarán las papeletas utilizadas.

De no someterse a elección, se procederá con la votación de tipo abierta.

ARTICULO 27. Culminada la discusión, el Secretario abrirá el periodo de votación de la o las propuestas al tema expuesto, las decisiones son adoptadas por la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva. De no haberse recibido propuestas de modificaciones, se procederá a su votación inmediata. En caso de que se hubiesen recibido varias propuestas, el Secretario procederá a leerlas en el orden en que fueron presentadas una a una y someterlas a votación por separado. Para tales efectos el Secretario anotará los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones y acto seguido anunciará si la propuesta ha sido aprobada o no y con cuántos votos.

Cuando se trate de temas extensos o se presenten a la consideración del Consejo proyectos de Reglamentos, una vez culminada la presentación, el Secretario procederá a su lectura, artículo por artículo o por capítulos, procediendo a la apertura de la discusión, seguida de la votación.

ARTICULO 28. Antes o después de la votación, los delegados del respectivo consejo podrán, en un término no mayor a dos (2) minutos, explicar las motivaciones de su voto, si así lo requieren.

ARTICULO 29. Cuando el resultado de la votación es similar en número de votos entre los que están a favor y los que están en contra, se establece un empate, oportunidad en la que el Presidente si así lo desea puede dirimir el empate dando su voto. De lo contrario se podrá ir a un segundo periodo de discusión no mayor a 10 minutos y proceder a la votación para romper el empate. Producida la segunda votación y si persiste el empate el Presidente está obligado a emitir su voto. En ningún caso debe ser de abstención.

ARTICULO 30. En aquellos casos donde existe conflicto de intereses entre los delegados y los temas sometidos a discusión y votación, el delegado tendrá que declararse impedido para asistir y votar. En estos casos se habilitará la representación por los suplentes, si lo tuviese.

ARTICULO 31. La moción de orden es un recurso utilizado para solicitar a quien hace uso de la palabra se refiera únicamente al tema de la discusión. En el caso de desviarse del tema el Presidente o cualquier otro miembro puede solicitar mediante esta vía se regrese al orden. Además, la moción de orden también se solicitará para aquellos casos en donde, durante del debate, existan temas pendientes que deben ser resueltos previamente, antes de continuar con la votación o pasar al siguiente tema.

ARTICULO 32. Las mociones podrán retirarse por el miembro que las presenta en cualquier momento.

ARTICULO 33. Cuando se sometan a discusión para su aprobación Proyectos de Reglamentos Universitarios se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el respectivo Consejo.

ARTICULO 34. Luego de agotar los temas de la agenda, se procederá con aquellos incluidos en el punto de asuntos varios. En esta etapa, sólo podrán analizarse los temas aprobados, cuyo contenido sea congruente con las funciones del respectivo Consejo.

ARTICULO 35. Se otorgará cortesía de sala a quienes lo soliciten con anticipación a la Secretaría, a fin de sustentar algún tema o propuesta que se encuentre en el orden del día del respectivo Consejo. Esta solicitud debe someterse previamente a votación.

Las personas a las que se les otorgue cortesía de sala, una vez culminen su exposición, permanecerán en ella sólo para responder interrogantes formuladas y atender sugerencias y recomendaciones, luego de lo cual el Secretario agradecerá su participación y los invitará a retirarse de la sala para dar inicio a la discusión y votación del tema, en los casos que lo amerite.

ARTICULO 36. Los delegados con derecho a voto contarán con un suplente debidamente acreditado ante el respectivo consejo, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales. En aquellos casos donde no exista un suplente, serán designados por la autoridad competente.

ARTICULO 37. Los Consejos podrán incluir en sus sesiones a invitados transitorios o permanentes, así como otros asesores para el mejor desarrollo de sus competencias.

CAPITULO VI DE LAS ACTAS DE SESIÓN Y LOS ACUERDOS

ARTICULO 38. Las actas se redactan en forma clara y precisa. Su lectura está bajo responsabilidad del Secretario(a) General y finalmente se someterán para aprobación por el respectivo Consejo.

ARTICULO 39. En el acta se consigna el desarrollo de cada sesión, estableciendo un resumen de las intervenciones hechas por los delegados. Además debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Nombre del Consejo;
- 2) Tipo de sesión (ordinaria, extraordinaria, mixta);
- 3) Fecha, lugar y hora de la sesión;
- 4) Excusas recibidas;
- 5) Lista de acuerdos aprobados;
- 6) Resumen de informes;
- 7) Desarrollo de los temas, sus resultados y nombres de los proponentes;
- 8) Tipo de voto y resultados.
- 9) Fecha y hora de la clausura de la sesión.

ARTICULO 40. Las actas se someten a votación al inicio de la siguiente sesión de la misma naturaleza que las origina. Las observaciones formuladas y debidamente tomadas por el Secretario General se consignan en forma clara y precisa en el acta de la sesión siguiente.

ARTICULO 41. De cada acta, se extrae la relación de los acuerdos adoptados y son formalmente comunicados a los interesados. El envío de las actas, la agenda y la documentación pertinente se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas, en especial a los correos electrónicos institucionales de cada delegado.

La entrega de las actas, la agenda y la documentación pertinente, vía correo electrónico se considerará como notificación oficial. Las actas debidamente aprobadas se enviarán a todas las dependencias universitarias.

ARTICULO 42. La Secretaría General se encargará de registrar, custodiar y comunicar las actas y acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de la UDELAS, para esto podrá contar con el apoyo de una Secretaria Parlamentaria quien se encargará de elaborar el borrador de cada acta y organizar la documentación que requieren y emitan los Consejos.

ARTICULO 43. La Secretaria General mantendrá un archivo actualizado de las actas y registro mediante un índice cronológico, de los acuerdos y resoluciones de temas aprobados y autorizados por los Consejos.

ARTICULO 44. Aprobado el tema o propuesta, y recibida la documentación en la Secretaría General, se procederá a redactar el acuerdo correspondiente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Luego, será enviado al miembro proponente, quien tendrá la responsabilidad de revisarlo y devolverlo a la Secretaría, en un término no mayor a cuatro (4) días hábiles, para su impresión, firma y promulgación definitiva.

ARTICULO 45. Los proyectos de Acuerdos del Consejo Administrativo que tengan que ver con montos o costos se enviarán también al Director de Finanzas para su revisión, quien deberá responder en el mismo plazo de cuatro (4) días hábiles.

De no recibirse observaciones o respuestas en el plazo anteriormente indicado, se entienden aprobados por dichas instancias y se procederá a la emisión del Acuerdo.

ARTICULO 46. El Acuerdo, una vez firmado, deberá contener el sello del órgano de gobierno que lo emitió. Asimismo, empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación, salvo que por casos excepcionales y de urgencia se establezca una fecha diferente.

ARTICULO 47. La promulgación del acuerdo se hará mediante fijación en los murales de la sede de la Secretaría General, por un término de tres (3) días hábiles. Además, se publicaran en el sitio de Internet de la universidad.

ARTICULO 48. La redacción de los Acuerdos es una labor exclusiva y excluyente de la Secretaría de los Consejos, con el apoyo de la Asesoría Legal. No obstante, en casos excepcionales, a solicitud de la Presidencia o del mismo Consejo, los proponentes podrán presentar borradores para su análisis.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 49. El funcionamiento del consejo requiere una convivencia armoniosa y productiva de todos sus miembros. Cuando los delegados o invitados del consejo generen

alteraciones que afecten sus labores, se aplicarán las medidas disciplinarias que corresponden a la gravedad de la falta.

La presidencia del consejo podrá integrar una comisión, para recomendar sobre estos casos, brindando las garantías a las personas afectadas.

ARTICULO 50. Las inasistencias injustificadas a sesión de los miembros del Consejo por tres veces consecutivas o cinco veces no consecutivas en el periodo de un año, determina el inicio de un procedimiento disciplinario, conforme a las reglas vigentes.

ARTICULO 51. Servirán como normas supletorias a este reglamento, las reglas generales parlamentarias.

ARTICULO 52. Este Reglamento se hace en cumplimiento de los artículos 43, 202, 203 y 316 del Estatuto Orgánico.

TERCERO: Se ordena a Secretaría General la fijación del presente acuerdo administrativo en su mural principal por un término de tres (3) días hábiles, luego de lo cual entrará a regir.

CUARTO: Remítase mediante nota de estilo a la Rectoría y dependencias universitarias, copia del presente acuerdo administrativo.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2009, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta


Mgter. Eric D. Garcia
Secretario



AH

El presente Acuerdo Administrativo 026-2009 se ha fijado en el mural de la Secretaría General el 27 de Noviembre, a las 3:00 p.m., por un periodo de tres (3) días hábiles.
Se anuncia que se desfijará el día 2 de Diciembre, a las 3:00 p.m.